

Señor:

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: DIVISORIO

Radicación: 11001310300420210013200

Demandante: JOSE ROSENDO UMAÑA GONZALEZ,

Demandados: EDER HUERTAS GONZALEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, actuando como apoderada de la parte actora, con todo respeto manifiesto a su despacho que procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad y anotación en estado el 12 de noviembre, con el fin que se revoque en su totalidad, conforme a los fundamentos de hecho y derecho, los cuales sustentare de la siguiente manera:

PRIMERO: El comunero EDER HUERTAS no ha permitido la explotación económica del bien en común y proindiviso con mi representado, ni ha permitido venderlo o arrendarlo para sacarle provecho, lo que representa un detrimento patrimonial del comunero que represento.

SEGUNDO: Señor Juez el demandando señor EDER HUERTAS GONZALEZ, no vive en el inmueble objeto del presente proceso. Su lugar de habitación es la en la Calle 146 A No. 56-66 Villa de Santa Teresa II de la ciudad de Bogotá, hecho este, confesado con la contestación de la demanda, y evidenciado hoy con el registro fotográfico anexo al despacho comisorio enviado por la Alcaldía de Tunjuelito, donde se avizora que está ocupado todo el inmueble con los vehículos y demás enseres de propiedad de aquél. En conclusión, con lo anterior, no siendo para su habitación la cosa en común y no existiendo mutuo acuerdo entre los comuneros, no es lícito que un solo comunero explote el inmueble, en detrimento de los derechos del otro comunero.

Sobre este tema la ley dice:..."

- Ley 95 de 1890 Art 27. El arrendamiento o la explotación de la cosa común se arreglará por los mismos comuneros o por el Administrador, cuando lo hubiere; pero si alguno de los interesados lo solicitare, se hará el arrendamiento por el Juez, en licitación pública. En este caso, si alguno de

los comuneros propusiere tomar la finca en arrendamiento, por un plazo hasta de cinco años, esta condición será base de arrendamiento, y el proponente tendrá derecho de tanto en el remate, siempre que el rematador no sea otro de los comuneros.

Igualmente, el artículo 2323 dice: ...”

- **Derechos de los comuneros sobre la cosa común.** El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social.

TERCERO: El día 16 septiembre de 2021 fecha que se llevó a cabo la diligencia de Embargo y secuestro el señor EDER HUERTAS, no asistió a la misma, motivo por el cual, por parte de la suscrita y el secuestro se le llamó vía celular, para que se hiciera presente en la diligencia, pero la respuesta a esto, fueron amenazas (como que no se podía hacer dicha diligencia, que nos iba a demandar etc), ante tal conducta, no quedo otra cosa, que utilizar los medios policivos para poder entrar. Por esta causa el secuestro no pudo hacerle firma el contrato de arrendamiento ese día.

CUARTO: Señor Juez, los comuneros compraron el inmueble que nos ocupa, con el ánimo de explotarlo económicamente, con iguales derechos, pero desde hace varios años, el demandando señor EDER HUERTAS GONZALEZ, ha venido usufructuando la bodega, tal y como se observa en el registro fotográfico, guardando los vehículos de su propiedad y demás enseres, sin pagar nada por su utilización. Impidiendo con esto que se arriende la bodega o se venda, y se cumpla el objeto de su compra y construcción, el cual era que se beneficiara mutuamente, y no como está sucediendo ahora, que el único que se beneficia abusivamente del inmueble es el accionado, en detrimento de los derechos de mi mandante. por este motivo se inició el presente proceso para cortar con los abusos del comunero EDER HUERTAS GONZALEZ. Señor Juez no le permitamos seguir el juego del demandado.

Para evitar que siga sucediendo esto, y con el propósito de hacer efectiva la justicia, y equitativo los derechos de los comuneros, solicito a su despacho conforme a lo brevemente relatado:

PRIMERO: Requerir al señor demandando EDER HUERTAS GONZALEZ para que en las instalaciones del Juzgado firme el contrato de arrendamiento.

Cumplido lo anterior, hacerle entrega de las llaves. Con la advertencia que si no firma el contrato de arrendamiento en los términos ordenados por el Juzgado, darle un término prudencial para desocupar la bodega.

SEGUNDO: Requerir vía telegrama ABC JURIDICAS, para que elabore el contrato de arrendamiento y lo haga llegar a su despacho.

En estos términos dejo sustentado el presente recurso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Velez', with a large, stylized initial 'C' and a vertical line extending downwards from the end of the signature.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA

C.C. 51.694.182

T.P. N° 79007 del C.S.J.

Proceso: DIVISORIO Radicación: 11001310300420210013200 Demandante: JOSE ROSENDO UMAÑA GONZALEZ, Demandados: EDER HUERTAS GONZALEZ Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Ofelia Velez <ofeliavelezabogada@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edhugon@gmail.com <edhugon@gmail.com>

Buenos días:

Envío documento adjunto

Atentamente,

OFELIA VELEZ
ABOGADA